



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/09/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2020 00203 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSELIA SUAREZ BARRERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento	28/09/2021		
68001 33 33 013 2021 00159 00	Acción de Tutela	SERGIO ALEJANDRO RUEDA MORENO	SANITAS EPS	Auto Admite y Avoca Tutela	28/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSELIA SUAREZ BARRERA C.C. No. 28.204.847¹
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO²
RADICADO: 680013333013 **2020-00203** 00

Teniendo en cuenta que es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso el desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación³ presentado por la parte demandante⁴, en el que además solicita que no se le condene en costas, este Despacho lo aceptará sin condenarla en costas, no por corresponder únicamente a la etapa de fallo, sino por el cambio de posición respecto del derecho reclamado por parte del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Santander, de donde considera el Despacho que la actuación procesal de la demandante no fue ejercida contrariando los postulados de la buena fe procesal o sin asidero legal alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

¹notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

² notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co

³ Documento 04. El apoderado cuenta con la facultad para desistir (página 1 a 2).

⁴ Documento 18. Desistimiento Pretensiones. Demandante desiste de las pretensiones